

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MIÉRCOLES, 11 DE NOVIEMBRE DE 1964

NÚM. 254

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.^a Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre; 190 semestre; 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 Ptas. línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3494/1964, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.

La experiencia adquirida durante los años que lleva vigente el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubre, Nocivas y Peligrosas, la necesidad de ir perfeccionando ciertas normas para lograr una mayor efectividad y adecuación con la viva realidad, así como para evitar equivocados criterios interpretativos que se han producido, aconsejan modificar los artículos dieciséis, veintinueve, treinta, treinta y tres y disposición adicional quinta del referido Reglamento, manteniendo, en todo caso, los principios de seguridad, comodidad y salubridad de las personas y coordinándolo con la creciente industrialización del país, sobre todo en cuanto se refiere al establecimiento de industrias básicas para el éxito del Plan de Desarrollo Económico y Social actualmente en ejecución.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos dieciséis, veintinueve, treinta, treinta y tres y disposición adicional quinta del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas apro-

bado por Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, quedarán redactados en la siguiente forma:

Art. 16. Se le añade un párrafo final que dirá:

«Cuando los desagües hayan de realizarse directamente en el mar litoral, serán de aplicación la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1928 y demás disposiciones complementarias.»

Art. 29. «Al solicitar la licencia municipal exigida por la legislación de Régimen Local, si se trata de establecer una actividad que pueda estar comprendida en este Reglamento, y, en todo caso, que figure en el Nomenclátor adjunto, se presentará por triplicado la instancia dirigida al Alcalde correspondiente y la siguiente documentación: Proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.»

Art. 30. «Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía podrá adoptar las siguientes resoluciones:

1. Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal basadas en los planes de ordenación urbana, incumplimiento de ordenanzas municipales y en la existencia de una actividad municipalizada con monopolio que pueda resultar incompatible con la que se pretenda instalar.

2. Informar el expediente en el plazo de treinta días con arreglo a los siguientes trámites:

a) Se abrirá información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá a informe del Jefe local de Sanidad y de los técnicos municipales competentes, según la naturaleza de cada actividad.

c) A la vista de estos antecedentes, la Corporación Municipal incorporará al expediente su informe, en el que, entre otros extremos, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales y con lo dispuesto en este Reglamento, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos.»

Art. 33. «1. Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, emitirán su informe los diversos Servicios Provinciales a quienes se pida y las Ponencias a que se refiere el artículo anterior, y en el plazo de quince días siguientes la Comisión Provincial procederá a la calificación en el sentido de examinar la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad.

2. La Comisión Provincial podrá aceptarlos o rechazarlos. En este último caso dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda dentro de los quince días siguientes, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que en el plazo de quince días otorgue o deniegue la licencia solicitada, en consonancia con el acuerdo definitivo de la citada Comisión. En ningún caso podrán concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

3. Transcurridos quince días desde que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos haya adoptado el acuerdo procedente sin que el Ayuntamiento lo haya ejecutado, podrá la parte interesada recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que, previa audiencia de los Ministerios de Industria, de Agricultura, de la Vivienda o, en su caso, del correspondiente por razón de la materia, resolverá lo procedente con carácter ejecutivo para el Ayuntamiento.

4. Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído solución, ni se hubiese notificado la misma al interesado, podrá éste denunciar la mora simultáneamente ante el Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y transcurridos dos meses desde la denuncia, podrá considerar otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo en aquellos casos en que la Comisión hubiere notificado su acuerdo desfavorable y se hallase éste pendiente de ejecución por parte del Ayuntamiento.»

Disposición adicional quinta.—«Las autorizaciones estatales, cuando sean necesarias a tenor de los Decretos 2561/1962, de 27 de septiembre, y 157/1963, de 26 de enero, y demás disposiciones que los complementen, serán requisito previo para la concesión de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades. No obstante, su otorgamiento efectivo no será obstáculo para que los Alcaldes puedan denegar las de su competencia cuando existan razones ajenas a su posible calificación como actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas. En todo caso, dichas autoridades quedan obligadas a denegar la concesión de la licencia municipal cuando los informes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos sean contrarios al establecimiento de las actividades mencionadas, las cuales prevalecerán sobre cualquiera otra autorización estatal concurrente con aquélla.»

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, y será de aplicación a los expedientes que actualmente se hallen en tramitación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de no-

viembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 267, de 6 de noviembre de 1964. 4614

Administración provincial

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que durante un plazo de OCHO DIAS se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de RIOSECO DE TAPIA el Padrón que gravará la riqueza rústica de dicho término municipal, durante cuyo plazo, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los en él comprendidos reclamar contra los errores que contenga, así como numéricos, debiendo dirigir las reclamaciones al Sr. Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de esta provincia.

León, 5 de noviembre de 1964. — El Ingeniero Jefe Provincial, Francisco Jordán de Urries y Azara.— V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 4612

Delegación de Industria de la provincia de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de León Industrial, S. A., domiciliada en León, calle de Legión VII, 4, en solicitud de autorización para modificar las instalaciones eléctricas en la zona de La Vecilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a León Industrial, S. A., para ampliar las instalaciones eléctricas de la zona de La Vecilla, elevando de 3.000 a 5.000 V. la tensión de las líneas y centros de transformación que dan servicio a La Mata de Curueño, Pardesivil, Sopeña de Curueño, La Vecilla (estación y pueblo) y Valdepiélago.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir

de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de las líneas eléctricas y centros de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 y Decreto de 3 de junio de 1955.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Queda autorizada la utilización de la tensión solicitada en atención a que las instalaciones proyectadas han de conectarse con otras en funcionamiento a dicha tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse a la inmediata superior de las normalizadas que figuran en la Disposición 4.ª de las Instrucciones de carácter general aprobadas por Orden Ministerial de 26 de febrero de 1949.

León, 22 de octubre de 1964.— El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

4515 Núm. 2844.—483,00 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Cancelaciones

ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de Minas, de fecha cinco de agosto último, ha sido cancelado el siguiente permiso de investigación por incomparencia del interesado a la de-

marcación y de acuerdo con el caso 6.º del artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería: "Amelia" núm. 13.203, de 96 pertenencias de mineral de cobre, sito en el término municipal de Palacios del Sil, solicitado por don Benedicto Pérez Fernández, vecino de León, con domicilio en la calle de San Mauricio, número 2, La Palomera.

Lo que se anuncia al público declarando dicho permiso de investigación sin curso y fenecido.

León, 6 de noviembre de 1964.—
El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui. 4628

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
Dirección de Subsidios y Seguros Unificados
DELEGACION PROVINCIAL
DE LEON

Régimen Obligatorio de Subsidios
Familiares*

RAMA DE NATALIDAD

Convocatoria del Concurso de premios para 1965.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1955, se procede a convocar el Concurso para la concesión de los Premios a la natalidad correspondientes al año 1965, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—Los Premios establecidos son:
a) Un primer premio nacional de 50.000 pesetas y un segundo premio nacional de 25.000 pesetas, para los dos matrimonios españoles con mayor número de hijos en la fecha de la convocatoria del Concurso.

b) Un primer premio nacional de 50.000 pesetas y un segundo premio nacional de 25.000 pesetas, para los dos matrimonios españoles que tengan en la fecha de la convocatoria del Concurso mayor número de hijos vivos, siempre que se dé la circunstancia de que hayan tenido un hijo a partir de la fecha de la convocatoria del Concurso anterior que sobreviva en la del Concurso para el que se solicite el premio.

c) Cincuenta primeros premios de 15.000 pesetas cada uno y cincuenta segundos premios de 5.000 pesetas cada uno, que se otorgarán un primero y un segundo en cada provincia, al matrimonio español con mayor número de hijos en la fecha de la convocatoria del Concurso.

d) Cincuenta primeros premios de 15.000 pesetas cada uno y cincuenta segundos premios de 5.000 pesetas cada uno, que se otorgarán un primer premio y un segundo premio en

cada provincia, al matrimonio español que tenga en la fecha de la convocatoria del Concurso mayor número de hijos vivos, siempre que se dé la circunstancia de que hayan tenido un hijo a partir de la fecha de la convocatoria del Concurso anterior que sobreviva en la del Concurso para el que se solicite el premio.

2.ª—Podrán solicitar estos Premios todos los matrimonios españoles.

3.ª—Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados, que se facilitará en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión y en sus Agencias, y deberán ser firmadas por el padre, o en su defecto, por la madre.

4.ª—Las instancias se presentarán o remitirán a la Delegación provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 10 de enero próximo, a las trece horas.

La concesión de los Premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, y su entrega a los adjudicatarios tendrá lugar el día 19 de marzo de 1965.

Madrid, 2 de noviembre de 1964.—
El Director Provincial, M. Casado. 4608

Entidades menores

Junta Vecinal de Poblatura del Bernesga

Se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, por plazo hábil de quince días, el presupuesto y reparto para 1965, así mismo el reparto de 1963.

Poblatura, 5 de noviembre de 1964.
El Presidente, Ignacio García.

4585 Núm. 2874.—47,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Matías Malpica González-Elipe, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 20 de esta capital, con los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia de don Santiago Treviño Esteban, representado por el Procurador señor Guinea, contra don Manuel Lorenzo Ponce y doña Maximina Antolínez de la Mota, para la efectividad de un crédito hipotecario de 250.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia por tercera vez en pública subasta la venta de las fincas cuyas descripción es la siguiente:

Rústica en término de Grajal de Campos

1.ª—Mitad proindiviso de una tierra a la Regia, de treinta y cuatro áreas y cuatro centiáreas. Linda: al Este y Sur, Eulogio Martínez; Oeste, Bernabé Valbuena; y Norte, Carlos Antolínez. Tiene plantadas 680 viñas.

2.ª—Mitad proindiviso de un solar en la calle de San Andrés, núm. 13, sale a la Ronda. Linda: por la derecha, Miguel Gómez; por la izquierda, Eugenio Martínez y por la espalda, Manuel Lorenzo.

3.ª—La nuda propiedad de otra a Santa Catalina, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: Este, Florencia Corral; Sur, Carlos Antolínez; Oeste, Francisco Aguilar; y Norte, camino.

4.ª—Otra a senda Caraina, de treinta y dos áreas y diez centiáreas. Linda: Este, Simón de Prado; Sur, Tomás Díez; Oeste y Norte, Carlos Antolínez.

5.ª—La mitad indivisa a otra a la Rosada, de cincuenta áreas y ochenta centiáreas. Linda: Este, senda de la Rodada; Sur, hermanos de Alejo Bartolomé y de la Cofradía Sacramental de Galleguillos; Oeste, Manuel Felipe; y Norte, Cirilo Lozano.

6.ª—La mitad indivisa de otra a la Carcabada, de veinticinco áreas y sesenta y siete centiáreas. Linda: Este, Carcabada; Sur, camino de Villada; Oeste, Paulino Santos; y Norte, camino del Pago.

7.ª—La mitad indivisa de un majuelo en los términos municipales de Sahagún, Grajal y San Pedro de las Dueñas, al Montecillo, de tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y veinte centiáreas. Linda: Este, camino de Sahagún; Sur, Mauricio Felipe; Oeste, camino de la Peregrina; y Norte, Plácido de Godos. Tiene plantadas ocho mil cepas aproximadamente.

8.ª La mitad indivisa de otra a la Gila, de veintinueve áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Este, Victorino de Francisco; Sur, Rodrigo Amores; Oeste, camino de Santervás; y Norte, Mariano Evas.

9.ª—La mitad indivisa de un majuelo a Sahagún, de veinticinco áreas. Linda: Este, Antonio Sánchez; Sur y Oeste, camino; y Norte, Mateo de Francisco. Tiene plantadas mil cepas aproximadamente.

10.—La mitad indivisa de otra a la Columbrera, de ochenta y nueve áreas y ocho centiáreas. Linda: Este, Juan Gómez; Sur, Antonio Sánchez; Oeste, herederos de José Moncada; y Norte, Mariano Guaza. Tiene mil ochocientas cepas.

11.—La mitad indivisa de otra a la Zarzosa, de cincuenta y un áreas y treinta y seis centiáreas. Linda: Este, camino; Sur, Hipólito Amores; Oeste, herederos de Domingo Godos; y Norte, herederos de Domingo Godos.

12.—La mitad indivisa de otra a la Vega, de veintidós áreas cuarenta centiáreas. Linda: Este, Perfecto de Godos; Oeste y Sur, David y Francisco; y Norte, camino. Tiene 450 cepas.

13.—La mitad indivisa de otra al mismo pago, de cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas. Linda: Este, Gregorio Rodríguez; Sur, Plácido de Godos; Oeste, Díaz Otazú; y Norte, el mismo. Tiene mil cepas.

14.—La mitad indivisa de otra al Cantón, de veinticinco áreas y sesenta y ocho centiáreas. Linda: Este, Timoteo García; Sur, camino; Norte, un particular; y Oeste, Timoteo García. Tiene 500 cepas.

15.—La mitad indivisa de otra a la senda Morate, de treinta y un áreas y diez centiáreas. Linda: Este, Fermín Espeso; Sur, senda; Oeste, Joaquín Argüelles; y Norte, Nicasio Santos. Tiene 630 cepas.

16.—La mitad indivisa de otra a la Gimena o Morate, de treinta y dos áreas. Linda: Este, Nicolás Santos; Sur, Mario Encinas; Oeste, Juan Antolínez; y Norte, refuera. Tiene 650 cepas.

18.—La mitad indivisa de otra a la Parva, de ochenta y cinco áreas y setenta centiáreas. Linda: Este, camino de Galleguillos; Sur, Elías Gutiérrez; Oeste, senda del Pago; y Norte, Plácido de Godos. Tiene 1.200 cepas.

17.—La mitad indivisa de un maulo a Valdeharinas, de sesenta y cuatro áreas y veinte centiáreas. Linda: Este, Julio Guerra; Sur, Plácido de Godos; Oeste, Carlos Antolínez; y Norte, María Santos. Tiene 1.200 cepas.

19.—La mitad indivisa de una casa en la calle Mayor, compuesta de habitaciones altas y bajas, cuadra, corral, pajar, bodega, de una extensión superficial aproximada de ciento setenta metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, casa, corral de María Santos y corral de Pedro Barrios; izquierda, Esteban Aguilar; y espalda, calle de la Tercia y casa de Desiderio Villalobos.

20.—La mitad indivisa de un corral a la Ronda o Camino de Matadero, que sale al Puente del Río Abajo, de trescientos sesenta y cinco metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando y frente, la expresada Ronda; izquierda, corral de Eugenio Martínez; y espalda, herederos de Miguel Santos.

21.—La nuda propiedad de otra tierra a la Rodera del Rebollar, de setenta y siete áreas y cuatro centiáreas. Linda: Este, senda; Sur, Cristina Barrios y senda del Pago; Oeste, Pedro Espejo; y Norte, senda del Rebollar.

22.—La mitad indivisa de un maulo a Carrezamembrana, de ocho cuartales. Linda: Sur, Manuel Lorenzo; Este, viña del Estado; Oeste,

Aurelio Pastor; y Norte, Mariano Ibáñez. Tiene 2.000 cepas.

23.—La mitad indivisa de una casa a la calle de San Andrés, número 17, compuesta de planta baja y alta, con cuadra, pajar, bodega y puertas accesorias que salen a la misma calle, de una superficie aproximada de setecientos metros cuadrados, linda: derecha, herederos de Guadalupe de Godos; izquierda, los de Rueda; y espalda, calle de Arenal.

24.—La nuda propiedad de una tierra a la carretera de San Vicente, de seis áreas cuarenta y dos centiáreas. Linda: Este, Pascual Santos; Sur, Oeste y Norte, herederos de Julián Pombo.

25.—La mitad indivisa de otra a Campos de la Platera, de ocho fanegas y ocho celemines. Linda: Norte, hija de Mariano Campillo; Sur, Ladislao Hernández; Oeste, camino de Santervás; y Este, senda del Pago. Tiene 2.000 cepas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso tercero, derecha, se ha señalado la hora de las doce de la mañana del día once de diciembre próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores el 10 por ciento de las sumas que a continuación se indican, que fueron los tipos de la segunda subasta:

Para la primera finca, 6.000 pesetas; para la segunda, 12.000 pesetas; para la tercera, 3.000 pesetas; para la cuarta, 1.500 pesetas; para la quinta, 9.750 pesetas; para la sexta, 6.000 pesetas; para la séptima, 79.500 pesetas; para la octava, 1.500 pesetas; para la novena, 9.750 pesetas; para la décima, 6.750 pesetas; para la undécima, 11.250 pesetas; para la duodécima, 5.250 pesetas; para la decimotercera, 9.750 pesetas; para la decimocuarta, 4.500 pesetas; para la decimoquinta, 6.000 pesetas; para la decimosexta, la cantidad de 6.000 pesetas; para la decimoséptima, pesetas 12.000; para la decimooctava, 20.250; para la decimonovena, 54.000 pesetas; para la vigésima, 6.000 pesetas; para la vigesimoprimer, 5.250 pesetas; para la vigesimosegunda, 22.500 pesetas; para la vigesimotercera, 52.500 pesetas; para la vigesimocuarta, 1.500 pesetas y para la vigesimoquinta, 22.500 pesetas.

Tercera.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo licitador aceptará como bastante la titulación.

Cuarta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los

hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 27 de octubre de 1964.—M. Malpica.—Ante mí: José Cabello. Rubricados.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León expido el presente en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con el visto bueno del señor Juez.—El Secretario (ilegible).—Visto Bueno: El Juez de Primera Instancia, Matías Malpica González-Elipe.

4565 Núm. 2873.—1.386,00 ptas.

Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Juan Valiña Fariñas, de 44 años de edad, casado, minero, natural de Arcos de Conesa (Pontevedra), y vecino que fue de Tremor de Cerezal y Almagarinos (León), hoy en ignorado paradero, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor, que como sustituto de multa impagada se le ha impuesto en juicio de faltas núm. 2/64, ingresándolo en la prisión correspondiente, y dándose cuenta a este Juzgado a los efectos procedentes.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Pontevedra se pone el presente en Bembibre del Bierzo, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Calvete.—Pedro Enriquez. 4473

* * *

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Jesús Ferreiro Fernández, de 36 años de edad, casado, minero, hijo de Jesús y Aurora, natural de Gaibor (Lugo), y vecino que fue de Bembibre del Bierzo, hoy en ignorado paradero, para que cumpla la pena de doce días de arresto menor, que como sustituto de multa impagada se le ha impuesto en juicio de faltas núm. 1/64, ingresándolo en la prisión correspondiente, y dándose cuenta a este Juzgado de Paz, a los efectos procedentes.

Para que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Lugo, se pone el presente en Bembibre del Bierzo (León), a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Calvete.—Pedro Enriquez. 4473

LEON

Imprenta Provincial

1964